

la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión técnica favorable a la propuesta de modificación del Anexo de la Resolución Ministerial N° 187-2023-MINEDU; por cuanto se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación, y su aprobación e implementación, se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. DE EDUCACIÓN del Año Fiscal 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 187-2023-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2023, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. DE EDUCACIÓN, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, es con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios, conforme al Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente; asimismo se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable; siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el/la Director/a o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2200594-1

Aprueban modificación de veintidós (22) indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación, cuya actualización e incorporación fue aprobada por la R.M. N° 516-2022-MINEDU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2023-MINEDU**

Lima, 31 de julio de 2023

VISTOS, el Expediente N° UPI.2023-INT-0181861, el Informe N° 00438-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UI, de la Unidad de Programación e Inversiones como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector

Educación; el Memorandum N° 00493- 2023-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 00941-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252), dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante el párrafo 5.1 del artículo 5, del Decreto Legislativo N° 1252 modificado por Decreto Legislativo N° 1432, se dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (en adelante, OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (en adelante, UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (en adelante, UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designa a la Unidad de Programación e Inversiones (en adelante, UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (en adelante, OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (en adelante, SPE), como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI en el Sector Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU, publicada el 23 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la actualización de treinta y un (31) indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación y la incorporación de un (1) nuevo indicador de brecha relacionado al porcentaje de población que no accede al Servicio de Formación de Pre Grado en Educación Superior Universitaria, elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, modificado por Decreto Legislativo N° 1432, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el inciso 3 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento dispone que es función de la OPMI del Sector conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la DGPMI;

Que, el párrafo 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias (en adelante, Directiva General), indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Directiva General establece que la modificación de la conceptualización y definición de los indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también

debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente. El párrafo 11.4 del citado artículo establece que los indicadores de brechas son aprobados por el OR, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, a través del Memorandum N° 00493-2023-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP remite en señal de conformidad el Informe N° 00438-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la UPI como OPMI del Sector Educación, en el cual se sustenta y solicita la aprobación de la modificación de veintidós (22) indicadores de brechas, cuya actualización e incorporación fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU. Dichos indicadores de brechas están relacionados a los servicios de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Básica Especial – CEBE, Educación Básica Especial-PRITE, Educación Técnico Productiva, Educación Superior Pedagógica, Educación Superior Tecnológica, de Educación Superior Artística y Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria, y se encuentran signados en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva General;

Que, la OPMI del Sector Educación, mediante Oficio N° 00302-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, solicitó a la DGPMI del MEF la validación metodológica de la propuesta de modificación de los veintidós (22) indicadores de brechas antes citados; siendo que mediante Oficio N° 0314-2023-EF/63.03, la DGPMI del MEF remite el Informe N° 0147-2023-EF/63.03 de su Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, en el cual se valida metodológicamente la referida propuesta de modificación, por lo cual se recomienda su aprobación y posterior publicación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00941-2023-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable que por Resolución Ministerial se apruebe la modificación de veintidós (22) indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de veintidós (22) indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación, cuya actualización e incorporación fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU, conforme el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación para que gestione y efectúe la publicación de los indicadores de brechas modificados por el artículo 1 de la presente Resolución, en el portal institucional del Ministerio de Educación y los demás fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2200781-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 018-2019-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 062-2022-MINEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 300-2023-MINEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2023

VISTOS: La Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Quellaveco" celebrada entre ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. con el Estado; el Informe N° 654-2023-MINEM-DGM/DGES, elaborado por la Dirección General de Minería; el Informe N° 796-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que, mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423, publicado el 13 de setiembre de 2018, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que: "Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo";

Que, con fecha 01 de agosto de 2018, ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION la suscripción de un Contrato de Inversión con la finalidad de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., celebra en calidad de inversionista un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Proyecto Quellaveco" (en adelante, el Contrato de Inversión);

Que, siendo que la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión ha sido presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial considera las normas vigentes a la fecha de su trámite;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 018-2019-MEM/DM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2019, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción" señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto